

**Ley 4455 - Decreto N° 1665
REGLAMENTASE ARTICULO 2 DE LA LEY N° 4268**

-Norma Derogada por Ley N° 5038-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- (Reglamentación Art. 2 de la Ley N° 4268).

a) La Comisión del Compre y Contrate Catamarqueño estará constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Sr. MINISTRO DE ECONOMIA.

DIRECTOR: UN (1) MIEMBRO DE CADA CONSEJO PROFESIONAL Y UN (1) MIEMBRO DE LA FEDERACION ECONOMICA.

UN (1) MIEMBRO DE LA FEDERACION INDUSTRIAL DE CATAMARCA.

Los directores serán cargos ad-honorem y durarán en sus funciones un (1) año; los Consejos Profesionales, elegirán los nuevos directores y comunicarán al Señor Ministro de Economía del 1 al 30 de Enero de cada año, como así también lo harán la Federación Económica y la Federación Industrial de Catamarca.

b) La Comisión tendrá como máximo 10 (diez) miembros.

c) Las decisiones la tomarán por votación y aprobación de simple mayoría; el presidente tiene doble voto en caso de empate.

d) Se tomarán pedidos de reconsideración y solamente serán aprobados, para su tratamiento por los dos tercios de los miembros de la Comisión.

ARTICULO 2.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:41:07

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa